Municipio de Algeciras
Alcaldía
Nit 891. 180.024-0

ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 001 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 039 DE 2025.

CONTRATO DE:		**INTERADMINISTRATIVO**	**Nº:**	**039**	**AÑO:**	**2025**
CONVENIO DE:	**X**					
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ALGECIRAS-EMSERAL S.A. E.S.P.						

CONTRATISTA Y/O CONVENIENTE:	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**	EMPRESAS PÚBLICAS DE ALGECIRAS-EMSERAL S.A. E.S.P.		
	NIT O CC:	813.001.653 - 3		
	DIRECCIÒN:	Kra 5 CALLE 6 Edificio Municipal	**TEL**	608 838 2453
	CIUDAD:	Algeciras (H)		
	REPRESENTANTE LEGAL:	LEONARDO AGUIRRE ARIAS		
	CC:	79.883.616 expedida en Bogotá D.C		
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE I DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, BARRIO CIUDADELA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, DEPARTAMENTO DE HUILA.			
VALOR DEL CONTRATO	MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.323.238.739,00) M/CTE			
VALOR ADICIONAL	**Nº1**	$		
	Nº2	$		
	Nº3	$		
PLAZO INICIAL:	UN (01) MES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.			
PLAZO ADICIONAL:	**Nº1**	NA		
	Nº2	NA		
	Nº3	NA		
PLAZO ACTUAL	CUATRO (4) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.			
FECHA DE INICIO:	08 DE NOVIEMBRE DE 2025			
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	**Nº1**	**SUSPENSIÓN**	DD – MM - AÑO	
		REINICIACIÓN	DD – MM - AÑO	
	Nº2	**SUSPENSIÓN**	DD – MM - AÑO	
		REINICIACIÓN	DD – MM - AÑO	
FECHA DE ACTA JUSTIFICACIÓN:	27 DE DICIEMBRE DE 2025			
PRESENTES HOY:	NOMBRE:	**GEMPLER HERNÁN CORTES FARFÁN**		

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

	EN CALIDAD DE:	Secretario de Planeación, Infraestructura y Obras Públicas - Supervisor
	NOMBRE	**LEONARDO AGUIRRE ARIAS**
	EN CALIDAD DE:	RL EMPRESAS PÚBLICAS DE ALGECIRAS-EMSERAL S.A. E.S.P.

En Algeciras (H) a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se reunieron **GEMPLER HERNÁN CORTES,** Secretario de Planeación, Infraestructura y Obras Públicas, en su calidad de supervisor y **LEONARDO AGUIRRE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.883.616 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE ALGECIRAS-EMSERAL S.A. E.S.P, con el fin de solicitar al Alcalde Municipal, se apruebe la presente ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 001, solicitud de anticipo al Convenio Interadministrativo No. 039 de 2025, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que entre el municipio de Algeciras - Huila y EMPRESAS PÚBLICAS DE ALGECIRAS- EMSERAL S.A. E.S.P, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 039 de 2025, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FASE I DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, BARRIO CIUDADELA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, DEPARTAMENTO DE HUILA".** el valor total del convenio asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.323.238.739,00) M/CTE.

2. Que, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del precitado convenio, el plazo de ejecución es de UN (01) MES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.

3. Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar inicio a la ejecución del Convenio Interadministrativo, el día 08 de noviembre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo No. 039 de 2025, el cual se encuentra vigente y en fase de ejecución a la fecha.

4. Que al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el municipio de Algeciras tiene la obligación constitucional y legal de cumplir con los fines esenciales del Estado, asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos.

5. Que, el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el contratista solicitó formalmente la **adición de tiempo al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N.° 039 de 2025,** con el fin de garantizar la correcta y completa ejecución del objeto contractual, manteniendo la calidad técnica de las actividades previstas, optimizando la inversión de los recursos y asegurando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio.

6. Que, una vez evaluada la solicitud de adición de tiempo al Convenio Interadministrativo N.° 039 de 2025, presentada por el contratista, **la supervisión procedió a convocar el Comité de Obra N.° 001 de 2025, el cual se llevó a cabo el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil**

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

veinticinco (2025), con el propósito de analizar la situación actual del convenio y la viabilidad de la modificación solicitada.

Que, en desarrollo del Comité Técnico realizado el día veintiséis (26) de diciembre de 2025, fue analizada, evaluada y aprobada la solicitud de adición de tiempo al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N.° 039 de 2025, teniendo en cuenta que el inicio de las actividades de obra se vio afectado por la necesidad de adelantar el proceso de socialización del proyecto con la comunidad del área de influencia, especialmente en atención a las celebraciones propias de la temporada decembrina, así como por la demora en el otorgamiento de los permisos requeridos por parte de la veeduría ciudadana y las autoridades ambientales competentes, trámites indispensables para garantizar el adecuado desarrollo del proyecto conforme a la normatividad vigente.

7. Que las circunstancias de carácter técnico anteriormente descritas corresponden a situaciones normales en este tipo de proyectos y, al ser identificadas durante la etapa de revisión previa al inicio de la ejecución, impactan directamente las cantidades y alcances inicialmente previstos.

8. Para la entidad contratante y la supervisión del convenio, resulta fundamental que la obra civil, al momento de su ejecución, cumpla con las condiciones de seguridad, funcionalidad y conformidad técnica. En este sentido, durante la etapa de revisión y ajuste previa al inicio de las actividades, se analizaron los diseños, especificaciones técnicas y cantidades de obra, verificando su correspondencia con la normatividad vigente, en especial el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2016, y demás disposiciones aplicables a obras hidrosanitarias.

9. Que, LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL, Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó.

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)".

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.4 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.5(...)"

10. Que, para el cumplimiento de la meta física establecida en el objeto contractual, se hace necesaria **una prórroga en tiempo de TRES (3) MESES al plazo de ejecución del convenio**, conforme a la justificación técnica presentada por el contratista y avalada por la supervisión.

11. Que, en virtud de lo anterior, al plazo ejecutado a la fecha del precitado convenio, correspondiente a **UN (1) MES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS**, deberá adicionarse un término de **TRES (3) MESES**, razón por la cual el **plazo total de ejecución** del proyecto quedará establecido en **CUATRO (4) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS**.

12. Conforme a la normatividad vigente y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen que las entidades estatales deben velar por el cumplimiento de las obligaciones pactadas, así como mantener las condiciones técnicas y económicas inicialmente previstas. En este marco surgen derechos y deberes para ambas partes, bajo el principio de reciprocidad, contemplado especialmente en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, que obligan al Estado a exigir el cumplimiento del objeto contractual y al contratista a ejecutar las actividades conforme al cronograma establecido.

Por lo anterior, se justifica la realización de la prórroga en **tiempo al plazo de ejecución del contrato**, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. Es importante resaltar que los ajustes efectuados **no modifican las condiciones esenciales del contrato**, no generan cambios en su objeto ni implican variación del valor contractual, manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones inicialmente pactadas.

Como constancia de lo anterior, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, en el municipio de **Algeciras (Huila)**, a los **veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)**.

GEMPLER HERNÁN CORTÉS FARFÁN
Secretario de Planeación, Infraestructura y Obras Públicas
Supervisor

LEONARDO AGUIRRE ARIAS
RL EMPRESAS PÚBLICAS DE ALGECIRAS-EMSERAL S.A. E.S.P.

GERMAN RICARDO CASTAÑEDA POLANIA
Contratista Apoyo Secretaría de Planeación Infraestructura y Obras Públicas

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co